



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
 La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

RECIBIDO
Rec. Chéfnos
07 SEP. 2021
12840vs

No. Oficio: 443
 ASUNTO: INICIATIVA

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax., a 07 de septiembre del año 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

07. SEP 2021
12:20ms

La que suscribe Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICION VARIAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE CIOLENCIA DE GÉNERO.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

PRESIDENTE DE LA COMISION
 PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA
 PARTICIPACION CIUDADANA
ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICION VARIAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE CIOLENCIA DE GÉNERO.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICION VARIAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE CIOLENCIA DE GÉNERO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Mexico la violencia contra las mujeres sin duda es un gran desafio y una asignatura pendiente de resolver por parte de las autoridades. Al hablar de un tema tan sencible como el que contempla la presente iniciativa, nos obliga a cuestionarnos desde el plano local si han sido capaces las autoridades de proteger a las mujeres en nuestro



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

estado frente al fenómeno del feminicidio, la violencia familiar, psicológica, verbal, entre otras y hacer que sus derechos sean respetados.

La respuesta a esta cuestionamiento claramente es no, las estadísticas en el presente año son cada vez más preocupantes en cuanto delitos cometidos hacia las mujeres el incremento de la violencia se ha disparado y las autoridades hasta el presente día no se dan a basto ante la preocupante situación. Es importante que como legisladores se garantice a las mujeres una vida libre de todo tipo de violencia, misma que por años no ha podido hacerse efectiva.

La violencia en nuestro estado es un fenómeno que solo va en aumento sino que también se intercomunica y extiende, el claro ejemplo es nuestra región mixteca ha aumentado la violencia contra las mujeres en un 60% en comparación a los años anteriores. Las agresiones dentro y fuera de las familias se manifiesta hoy en una geografía que alcanza niveles de alto riesgo en regiones como el papalopan, mixteca, istmo y la costa.

La violencia familiar es una de las principales formas de agresión hacia las mujeres y se define como un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física verbal, psicológica o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro y fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño, este tipo de violencia hacia las mujeres es el que se genera mayormente en nuestras comunidades tan solo en la mixteca los índices de violencia familiar en lo que lleva de este año a aumentado considerablemente de 553 casos a inicios del presente año a 1073 caso al mes de julio, cifras alarmantes que requieren medidas que garanticen la seguridad de las mujeres en nuestro estado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

Así mismo los feminicidios son los delitos cometidos contra las mujeres que ocupan el segundo lugar por debajo de la violencia familiar en nuestras comunidades teniendo un incremento a 27 casos en el mes de julio del presente año.

A nivel internacional son numerosos los esfuerzos realizados para reconocer que los derechos de las mujeres y de las niñas son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales; por ello, la comunidad internacional a impulsado instrumentos jurídicos internacionales, resultado de la constante lucha y demandas de la movillización de la sociedad civil, de las organizaciones de mujeres y de la voluntad de los gobiernos y organismos internacionales que entrañan un valor histórico fundamental para la defensa y promoción de los derechos y libertades de las mujeres.

Por ello, el Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales comprometidos con la igualdad entre mujeres y hombres; así como con la erradicación de la violencia de género, los cuales de conformidad con lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son Ley Suprema de toda la Unión y los Jueces y Juezas de cada Estado deben atender a dicha Constitución, Leyes y Tratados Internacionales, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados.

Entre estos instrumentos internacionales encontramos a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), que en su artículo 3, a la letra establece que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

Así mismo, de acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, debe entenderse por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer es un instrumento jurídico celebrado por el Presidente de la República y ratificado por el Senado, que en su artículo 7 inciso F, establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

F. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Generar los mecanismos y herramientas para la protección de las mujeres es una tarea constante y existen muchos procedimientos para llegar a su protección dentro de los cuales se encuentran las ordenes de protección mismas que pueden ser solicitadas por la víctima aun sin que exista algún proceso jurisdiccional vigente son medidas precautorias, cautelares, personalísimas dictadas por las autoridades competentes que tienen como objeto primordial la opción de acciones urgentes de seguridad a favor de las personas víctimas de violencia.

Las ordenes de protección, hoy por hoy deberían ser una herramienta utilizada para la protección y apoyo de las víctimas que sufren algún tipo de violencia, donde sin la necesidad de seguir un proceso penal, contribuyen a salvaguardar la vida y el bienestar de la víctima, dentro de las cuales se encuentran: auxilio policiaco de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARGELIA
 Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
 La esperanza de México

reacción inmediata a favorecer a la victima, con autorizacion expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre en el momento de solicitar el auxilio; el desalojo inmediato del agresor del domicilio conyugal o donde habite la victima; el embargo preventivo de bienes del agresor, que debiera inscribirse con carácter temporal en el registro publico de la propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias. La custodia de los hijos a la victima o a la persona que el juez designe; la suspensión temporal al agresor del regimende visita y convivencia con sus descendientes y la entrega de alimentos en su favory de sus hijos entre otras.

Por lo anteriormente expuesto someto a la cosideracion de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Artículo 25. Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. De emergencia; II. Preventivas; y III. De naturaleza Civil. <p>Artículo 31 Bis. En caso de no localización de una mujer dentro del territorio del Estado de Oaxaca o alguno de sus municipios, se implementará un programa de búsqueda para mujeres no localizadas al que se denominará "Alerta Rosa".</p>	<p>Artículo 25. Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. De emergencia; II. Preventivas; III. De naturaleza Civil; y IV. Definitivas. <p>Artículo 31 Bis. En caso de no localización de una mujer dentro del territorio del Estado de Oaxaca o alguno de sus municipios, se implementará un programa de búsqueda para mujeres no</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARGELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

<p>...</p>	<p>localizadas al que se denominará "Alerta Rosa".</p> <p>...</p> <p>Artículo 31 Ter.- Son ordenes de protección definitiva las siguientes:</p> <p>I.- Ordenes de protección que otorga el juez o tribunal al momento de dictar sentencia, o bien de forma autónoma a un proceso jurisdiccional;</p> <p>II.- Las ordenes definitivas podrán ser permanentes o estar sujetas al plazo que determine el juez o tribunal;</p> <p>III.- Solo son susceptibles de otorgarse como ordenes definitivas; la prohibición al agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente la víctima; la prohibición al agresor de cometer personalmente o a través de otra persona, o medio de tecnología de la información o comunicación el intimidar, molestar, acosar o comunicarse con la víctima, directa o indirectamente.</p> <p>IV.- Las ordenes definitivas que se otorguen como parte de una sentencia o resolución que pongan fin al proceso se ajustarán a los plazos y formalidades del proceso respectivo;</p> <p>V.- Las ordenes definitivas solo podrán ser revocadas por una autoridad jurisdiccional, en audiencia oral que se</p>
------------	--



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

	llevara a cabo de conformidad a lo establecido en la ley que rige la materia.
--	---

DECRETO

Único.- Se reforma por adición de la fracción IV al artículo 25 y la adición del artículo 31 Ter a la Ley Estatal De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Ciolencia De Género; para quedar como sigue:

Artículo 25. Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas;
- III. De naturaleza Civil; y
- IV. Definitivas.

Artículo 31 Bis. En caso de no localización de una mujer dentro del territorio del Estado de Oaxaca o alguno de sus municipios, se implementará un programa de búsqueda para mujeres no localizadas al que se denominará "Alerta Rosa".

...

Artículo 31 Ter.- Son ordenes de protección definitiva las siguientes:

I.- Ordenes de protección que otorga el juez o tribunal al momento de dictar sentencia, o bien de forma autónoma a un proceso jurisdiccional;

II.- Las ordenes definitivas podrán ser permanentes o estar sujetas al plazo que determine el juez o tribunal;

III.- Solo son susceptibles de otorgarse como ordenes definitivas; las prohibición al agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente la víctima; la prohibición al agresor de cometer personalmente o a través de otra persona, o medio de tecnología de la información o comunicación el intimidar, molestar, acosar o comunicarse con la víctima, directa o indirectamente.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

IV.- Las ordenes definitivas que se otorguen como parte de una sentencia o resolución que pongan fin al proceso se ajustaran a los plazos y formalidades del proceso respectivo;

V.- Las ordenes definitivas solo podran ser revocadas por una autoridad jurisdiccional, en audiencia oral que se llevara a cabo de conformidad a lo establecido en la ley que rige la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de septiembre del 2021.



TENTAMENTE

M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV DIPUTADA ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA